CONTRATO DE OBRA N° SGOB CP-003-DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA N° SGOB CP-003-DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024
CONTRATISTA	RN INGENIERIA SAS con NIT 900830873-9 R/L JOSE JULIAN ROJAS NUMA Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.789.690
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00),
PLAZO	CUARENTA (40) DÍAS
OBJETO	"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y MURO EN GAVIONES EN LA CARRERA 29ª ENTRE KDX 457-220 Y KDX 880-100 BARRIO NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER"

Entre los suscritos, **FREDY ARENGAS ROMERO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 88.285.548, en su condición de Secretario de Gobierno Municipal, facultado para contratar mediante el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la ley 1551 del 2012 y decreto n°021 del 12 de enero del 2024, de conformidad con lo establecido por el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de 1991 y en virtud de las facultades fijadas por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO O CONTRATANTE**, y, por la otra **RN INGENIERIA SAS** con NIT 900830873-9, R/L JOSE JULIAN ROJAS NUMA Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.789.690, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de obra, bajo la modalidad de Calamidad pública, de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI de la ley 1523 de 2012, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Ocaña, como entidad fundamental de la división político – Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **2.** Que en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, al municipio le Corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas en lo referente a salud, educación, saneamiento

ambiental, agua potable, servicios públicos, Vivienda, Mejoramiento de la Malla Vial Urbana y Rural, recreación y deporte. **3.** Que se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **4.** Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **5.** Que según el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, la autoridad pública que declare la situación de desastre o calamidad pública tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. **6.** Que el artículo 60 de la ley 1523 de 2012, señala que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. **7.** Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. establece que declarada una situación de Calamidad Pública y activadas las estrategias para la respuesta, la alcaldía elaborara un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por la entidad pública o privada que contribuyan a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. **8.** Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por las fuertes lluvias que han causado graves afectaciones en el municipio. **9.** Que mediante Decreto N°001287 del 6 de junio de 2024, la Gobernación declaró la calamidad pública para el departamento Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones presentadas por la temporada de lluvias 2024, precisando en la parte considerativa lo siguiente:

"Que, según el Comunicado Especial N° 35 Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, el 10 de abril del 2024 se hizo oficial el inicio de la primera temporada de lluvias del 2024, estimando proyecciones de aumento del volumen de lluvias del 10% y 20% para la región Andina en los meses de abril, mayo y junio de la presente vigencia y del 40% para los meses de julio y agosto de la presente vigencia. Que, para los meses de junio-agosto del 2024, el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del IDEAM, estima probabilidades de fenómeno de la niña del 49% y del 61 % y 62% para el segundo semestre del presente año". **10.** Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el acta que se levantará y que hace parte integral del presente acto administrativo, otorgó concepto favorable para que el alcalde municipal de Ocaña, declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en el municipio por la temporada de lluvias y la atención del incendio que se presenta en la Vereda Portachuelo. **11.** Que, mediante DECRETO 263 DEL 22 DE JULIO DEL 2024, se declara la CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Ocaña- Norte de Santander. con el fin de atender las emergencias presentadas. **12.** Que, este proyecto tiene como objetivo la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN PÓRTICO CON PANTALLA EN CONCRETO REFORZADO A FIN DE ESTABILIZAR LA BANCA DE LA CALLE TRANSVERSAL 49 ENTRE CALLES 3 Y 4 PARA MITIGAR EL RIESGO DE FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. Todo esto de acuerdo con que el día 11 de septiembre del presente año se produjo un deslizamiento de tierra que ha generado una situación crítica de inestabilidad geológica que pone en riesgo directo a cinco viviendas cercanas, además de representar un peligro para la vía y las infraestructuras adyacentes. El pórtico y la pantalla en concreto reforzado servirán para estabilizar el terreno y evitar futuros deslizamientos, asegurando tanto la vialidad como la integridad de las viviendas. **13.** El terreno muestra severas alteraciones geomorfológicas, evidenciadas en grietas y hundimientos visibles en la superficie de la banca. La remoción de masa ha generado acumulación de escombros y sedimentos, lo que ha afectado negativamente el drenaje natural y ha incrementado el riesgo de nuevos deslizamientos con la llegada de las lluvias. **14.** Como parte del proceso constructivo, se realizará la demolición controlada de una casa ubicada en una zona de riesgo inminente. Para ello, se proyecta la construcción de un nuevo muro y la habilitación del piso de esta vivienda, una vez finalizadas las actividades de demolición. El proyecto incluye actividades preliminares como el replanteo del área, la remoción de escombros y un plan de seguridad detallado para minimizar riesgos durante la obra. **15.** La intervención no solo garantizará la seguridad física de los residentes, sino que también permitirá la rehabilitación de la zona afectada para su uso urbano habitual. Así mismo, el proyecto mitigará el impacto ambiental asociado a los movimientos de tierra. **16.** Igualmente, mediante reunión del Consejo municipal de gestión de riesgo de desastres del día 12 de septiembre de 2024, se identificó dicha problemática y se estableció que a través de la oficina de vías, infraestructura y vivienda se realicen las acciones necesarias para atender

dicha situación. **17.** Que, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. **18.** Que el régimen de contratación una vez declarada la calamidad pública es el dispuesto en la Capítulo VI de la ley 1523 de 2012. Por lo que los contratos celebrados por la entidad territorial y su fondo de gestión del riesgo de desastres que estén relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares. **19.** Que el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su fondo de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción delas zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. **20.** Que el artículo 95 de la ley 1523 de 2012, establece que la Contraloría General de la República ejercerá el control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento cuando estos provengan del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres. **21.** Que en el Plan de Desarrollo Municipal "OCAÑA RENOVADA 2024-2027", incluye el Programa de Gestión del Riesgo y de Emergencias – Proyecto Implementación de estrategias y acciones para la gestión del riesgo de desastres y emergencias en el municipio de Ocaña – Programa 4503 (POAI). **22.** Que el artículo 95 de la ley 1523 de 2012, establece que la Contraloría General de la República ejercerá el control posterior excepcional sobre el manejo de los recursos propios del municipio o departamento cuando estos provengan del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, los cuales estuviesen destinados para la atención de desastres. **23.** Que, dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Ocana claramente presenta las características de calamidad pública según lo preceptuado en la Ley 80 de 1.993 y demás normas vigentes. **24.** Que el presupuesto del presente proceso es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.00), amparado con la disponibilidad presupuestal No. CD1377 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.45.011 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ESTRATEGIA DE RESPUESTAS ENMCARCADO EN LA LEY 1523 DEL 2012 Y FORTALECIMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, del presupuesto de gastos de la

actual vigencia fiscal de 2024. **21.** Que se hace necesario la contratación de CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN PÓRTICO CON PANTALLA EN CONCRETO REFORZADO A FIN DE ESTABILIZAR LA BANCA DE LA CALLE TRANSVERSAL 49 ENTRE CALLES 3 Y 4 PARA MITIGAR EL RIESGO DE FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, según los establecido en los estudios previos de este proceso. **22.** Que existe un plan de emergencia. Por cuanto precede, convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El contratista se obliga a realizar **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN PÓRTICO CON PANTALLA EN CONCRETO REFORZADO A FIN DE ESTABILIZAR LA BANCA DE LA CALLE TRANSVERSAL 49 ENTRE CALLES 3 Y 4 PARA MITIGAR EL RIESGO DE FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor de este contrato es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00), los cuales se pagarán de la siguiente manera: Un (1) sólo pago correspondiente al 100% de la ejecución de actividades mediante acta final de obra. El acta de obra deberá tener el visto bueno de supervisor designado y el secretario gobierno, según el porcentaje de las actividades ejecutadas en ese momento y que estén cumpliendo con el programa de inversión financiera y de actividades de obra. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene. Para efectos de proceder a realizar al pago, previamente se deberá haber efectuado la liquidación del contrato entre las partes, como también la actualización de las pólizas y garantías respectivas, por parte del contratista. Los anteriores valores se pagarán previa radicación y aprobación de las facturas debidamente constituidas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los días previstos por El Municipio siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las actividades y cantidades solicitadas son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V. UNITARIO	CANTIDAD	V. PARCIAL
1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**				**$ 4.503.903,00**
1,1	Localización y replanteo	m2	$ 51.668,00	30,50	$ 1.575.874,00
1,2	Demolición de Mampostería existente	m2	$ 37.395,00	78,30	$ 2.928.029,00
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**$ 32.837.420,00**
2,1	Entibado metálico	ml	$ 51.460,00	39,10	$ 2.012.086,00
2,2	Excavación Manual	m³	$ 54.613,00	14,31	$ 781.649,00
2,3	Excavación mecánica	m³	$ 34.098,00	204,75	$ 6.981.566,00
2,4	Relleno compactado con material	m³	$ 129.842,00	122,00	$ 15.840.724,00
2,5	Retiro de escombros	m³	$ 32.965,00	219,06	$ 7.221.395,00
3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				**$ 31.627.409,00**
3,1	Concreto Ciclópeo	m3	$ 553.137,00	1,80	$ 995.647,00
3,2	Concreto de limpieza fc= 14 Mpas	m²	$ 160.365,00	4,45	$ 713.624,00
3,3	Concreto Estructura f´c = 21 Mpas.	m³	$ 931.901,00	7,33	$ 6.827.759,00
3,4	Concreto f´c = 21 Mpas. para pantalla	m³	$ 853.616,00	5,30	$ 4.527.579,00
3,5	Acero de refuerzo fy= 420 Mpas.	Kg	$ 11.678,00	1589,55	$ 18.562.800,00
4	**OBRAS ADICIONALES**				**$ 7.954.344,92**
4,1	Cerramiento en muro h=0,6 y con malla eslabonada 2,5mm, incluye tubería metálica 2" y angulo	ML	$ 191.182,084	6,20	$ 1.185.328,92
4,2	Concreto f´c = 21 Mpas para piso, vigas y columnas	M3	$ 855.501,00	6,30	$ 5.389.656,00
4,3	Muro en Mampostería bloque 1110	m2	$ 68.968,00	20,00	$ 1.379.360,00
				SUBTOTAL	**$ 76.923.076,92**

COSTOS DIRECTOS DE OBRA		$ 76.923.076,92
ADMINISTRACIÓN	24,00%	$ 18.461.538,46
IMPREVISTOS	1,00%	$ 769.230,77
UTILIDAD	5,00%	$ 3.846.153,85
COSTO INDIRECTOS OBRA		$ 23.076.923,08
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$ 100.000.000,00**

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. CD1377 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.45.011 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ESTRATEGIA DE RESPUESTAS ENMCARCADO EN LA LEY 1523 DEL 2012 Y FORTALECIMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, del presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal de 2024; **CLÁUSULA CUARTA. DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES.** El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción del presente contrato; **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será de cuarenta (40) días, contados a partir desde el inicio del suministro o hasta cumplirse las actividades contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** a. DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a: Además de las inherentes a la ejecución contractual, el contratista deberá: 1) Cumplir con el objeto contratado de acuerdo a las especificaciones consignadas

en el Punto anterior. 2) informar oportunamente al MUNICIPIO, si se presenta algún inconveniente relativo al cumplimiento del objeto contractual. 3) Obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse en la ejecución del contrato. 4) Cancelar los impuestos que establezca la ley, 5) A reconocer y pagar los perjuicios que se causen a terceros durante la ejecución del contrato, 6) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 8) Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 9) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 10) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la supervisión y/o Interventoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 11) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 12) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 13) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados en la ejecución del contrato que sean presentadas por la Entidad, la supervisión y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). 14) Mantenerla confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 15) EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias; 16) Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. b. **OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER** se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA la contraprestación convenida en la forma establecida en el presente contrato. 2) Facilitar oportunamente al CONTRATISTA los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. 3) Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890.501.102-2
Amparos,	

<table>
<tr><td>vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato y cuatro meses mas</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad</td><td>10% DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al</td></tr>
</table>

	mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA:** El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE OCAÑA IDENTIFICADO CON NIT 890.501.102-2
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los

	integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE OCAÑA identificada con NIT 8905011102-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR**. LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del SECRETARIO DE VÍAS, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, o quien el Ordenador del Gasto designe para tal efecto, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su Manual de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y LA OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás

normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD ESPECIAL**. Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER en caso de verificarse que EL CONTRATISTA presenta antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales. El presente contrato estará sujeto a las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993; igualmente en cuanto a su liquidación, adición, modificación, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1082 DE 2015, y en las materias no reguladas por tales, por las disposiciones de la legislación civil y comercial colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA dará lugar a la aplicación por parte de LA ALCALDIA DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER de las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales legales de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o a la Alcaldía de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) acta de justificación del proceso; b) Disponibilidad Presupuestal, c) Registro Presupuestal, y demás requisitos de Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Cualquier

divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS.** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación adquirida por EL CONTRATISTA, la Alcaldía Municipal de Ocaña, Norte de Santander cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Alcaldía Municipal De Ocaña, Norte de Santander a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la justicia contencioso administrativa, las diferencias de este contrato se sujetarán a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Mutuo acuerdo. **b)** La transacción. **c)** la conciliación. **d)** La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.**- El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO DE OCAÑA- NORTE DE SANTANDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución de las actividades, objeto del contrato y durante la permanencia en el lugar de prestación del servicio y hasta la liquidación definitiva del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de OCAÑA- NORTE DE SANTANDER. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato queda perfeccionado con el registro presupuestal. El presente contrato se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II. Dado en OCAÑA- NORTE DE SANTANDER.

Proyectó: ANDRES ANGARITA PALLARES - Contratista

Revisó CAROLAITH BARBOSA, Asesora Jurídica

Aprobó: FREDY ARENGAS ROMERO Secretario de Gobierno Municipal